Puerto Madryn, de marzo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**H., M. R. c/ P. M. D. P. S A s/ Ejecución de multa" (Expte. N° 38/22)**.

I. La actora promueve demanda por daños y perjuicios contra P. M. de Pago S.A., derivada de la multa impuesta por la Disposición N° 42/21 de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Puerto Madryn.

II. Corresponde en tal caso referirse a lo prescripto por la Ley VII N° 22, norma provincial de adhesión a la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, la que en su art. 8 dispone que "*Firme la resolución sancionatoria, la falta de cumplimiento de la misma autoriza su cobro por la vía de apremio, sirviendo de suficiente título la copia certificada del referido instrumento*".

Por su parte, el art. 16 de la norma citada establece, en forma específica, que la misma es de orden público, por lo que sus preceptos resultan irrenunciables e imperativos, prevaleciendo, de tal forma, sobre cualquier convención que se le oponga, encontrando sustento legal y fáctico en tal circunstancia.

Así las cosas, corresponde que la ejecución de las resoluciones sancionatorias derivadas conflictos vinculados la aplicación de la LDC se tramiten por la vía de apremio, en la instancia que corresponda.

De conformidad con lo hasta aquí fundamentado, cabe concluir que este Cuerpo se declara incompetente para entender en las presentes actuaciones y dispone su remisión al Juzgado en lo Civil y Comercial.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la incompetencia de este Cuerpo para entender en el trámite de las presentes actuaciones y -**DISPONER** se remitan las mismas al Juzgado en lo Civil y Comercial.

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y cúmplase con la remisión ordenada. La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO EL N° /22 SICA.